CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202501763
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA GENERACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE CONVIVENCIA QUE PERMITAN PROMOVER ESPACIOS, AMBIENTES Y PROCESOS VINCULANTES, DIRIGIDOS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL ATLÁNTICO, UTILIZANDO LA MÚSICA COMO PLATAFORMA DE POTENCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE HABILIDADES SOCIALES,PREVENCIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD, EMPATÍA Y COMPRENSIÓN EMOCIONAL, HABILIDADES DE COMUNICACIÓN, PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA DELINCUENCIA, SOLUCIÓN PACÍFICA Y EFECTIVA DE CONFLICTOS, CONSTRUCCIÓN DE PAZ, PREVENCIÓN DEL SUICIDIO. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACION BANDA NACIONAL DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN: NIT No. 802.013.311-1

Entre los suscritos, **JOSE ANTONIO LUQUE GEROSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **72.002.778**, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario de Despacho en la Secretaria Del Interior, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019967 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000391 de 2024, el cual modifico parcialmente el Decreto Departamental 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra **BELKIS MARIA CANTILLO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificada con la Cédula de ciudadanía número **32.832.423**, quien obra en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION BANDA NACIONAL DE COLOMBIA**, entidad privada sin ánimo de lucro, con **NIT** número **802.013.311-1,** debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de **Barranquilla -Atlántico-**, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ASOCIADO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Convenio, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previa las siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política de Colombia en su artículo 2º consagra que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."**2.** Que la Constitución Política de Colombia, como norma rectora de los deberes y derechos, declara que en su Artículo 303 que "En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento; el gobernador será agente del presidente de la república para el mantenimiento del orden público, determinando de manera clara la responsabilidad de los gobernadores en el "manejo del orden público" en sus respectivos departamentos, así como a los alcaldes en sus respectivos municipios, lo que incluye, desde luego, la seguridad de los ciudadanos frente a cualquier hecho que pueda afectar su vida, integridad, bienes y honra". **3.** Que igualmente, el ARTICULO 305 indica: Son atribuciones del gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (…) **4.** Que los departamentos cumplen funciones

administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone: “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.” **5.** Que, respecto a los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, estos fueron definidos por el legislador así (art. 2 de la Ley 2200 de 2022): “(...) Coordinación. Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales. Concurrencia. Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda. Complementariedad. Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando estas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales. Subsidiariedad. Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales. (...) **6.** Que, sobre los anteriores principios, la Corte Constitucional en sentencia C-138 de 2020, con ponencia del magistrado Alejandro Linares Cantillo, señaló: “(...) subsidiariedad, porque la coordinación departamental no puede desconocer que, en principio, el nivel más idóneo para el ejercicio de las competencias es el municipio, entendido éste como el más próximo a las necesidades de la comunidad, sin negar que, según el caso, el nivel más idóneo puede ser el departamental; concurrencia, porque el ejercicio autónomo de las funciones de las distintas entidades territoriales no significa la exclusión de las atribuciones de otros niveles u otras autoridades, sino su participación conjunta dentro del marco de sus propias competencias y desde sus propios roles; y, por supuesto, coordinación, entendida como la consecuencia necesaria de la concurrencia de distintas autoridades en una misma materia y el instrumento más idóneo para la adecuada articulación de las diversas funciones concurrentes, sin vulnerar o irrespetar la autonomía de cada entidad territorial, para el ejercicio de sus propias atribuciones (...)”. **7.** Que los anteriores principios no sólo guían la labor del legislador en la configuración de la organización territorial, sino que constituyen una guía para el ejercicio concreto de las funciones de los distintos niveles de la estructura territorial, para atender las necesidades de la colectividad en atención a los fines esenciales del Estado, según la postura inamovible del artículo 2° de la norma superior. **8.** Que las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacionales como departamentales. **9.** Que el Departamento del Atlántico por medio de la Secretaría del Interior, tiene como propósito principal planear, gestionar, y desarrollar programas, proyectos, y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, todo dirigido hacia la comunidad atlanticense. En ese sentido y teniendo en cuenta que la convivencia ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales de la política integral de defensa y seguridad para la

prosperidad del Departamento del Atlántico, así como también la convivencia comprende la promoción de apego y adhesión de los ciudadanos a una cultura basada en el respeto, las normas y las leyes de convivencia; la capacidad de celebrar y cumplir acuerdos de respeto por los derechos de los demás; la resolución política de conflictos, tolerancia y construcción de valores; la Administración Departamental debe diseñar planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana, basados en el fortalecimiento de barreras sociales y culturales frente a la transgresión de la ley, el apoyo a la convivencia pacífica, la solución acertada de conflictos, buscando garantizar la vida e integridad de las personas, reduciendo los niveles de violencia, intolerancia e inseguridad, sin descuidar las acciones coercitivas frente al delito y la violencia común. **10.** Que los objetivos institucionales de esta dependencia son: Formular políticas, planes y proyectos para el desarrollo comunitario del Departamento del Atlántico; Prestar asistencia jurídica y legal a la comunidad para su participación en la gestión Pública; Planificar y articular programas sociales; Promover la paz en el Departamento del Atlántico; Intervenir en la solución de conflictos; Planificar, dirigir y coordinar programas de seguridad en el Departamento del Atlántico; Coordinar la actualización del censo de población vulnerable; Prevenir y atender los desastres de orden. **11.** Que el Plan de Desarrollo 2024-2027, “Atlántico para el Mundo”, adoptado mediante Ordenanza No. 615 del 14 de mayo de 2024, publicado en Gaceta Departamental No. 019 del 14 de mayo de 2024, provee a la administración del Departamento de los elementos indispensables para la construcción de una agenda en la que se contempla la unión de fuerzas y propósitos comunes por parte de los diferentes sectores de nuestra sociedad, de manera que se propicie el desarrollointegral del Atlántico, de lugar al cierre de brechas entre sus diferentes subregiones, se profundiceen la sostenibilidad social, ambiental y productiva, y se logre la disminución de las desigualdades. Estos actos se enmarcan en el fortalecimiento de la institucionalidad gubernamental (Buen gobierno y Transparencia), como elemento fundamental para garantizar que los factores mencionados tengan los efectos esperados; así, se construirá un ordenamiento del territorio acorde con la seguridad y la convivencia, la inclusión social, la participación, la atención al medio ambiente y, dentro de este, la variable asociada con el cambio climático. **12.** Que dentro de la visión del Plan de Desarrollo “Atlántico para el Mundo ” , En su artículo quinto visiona al Departamento en el 2035 como un territorio inteligente, competitivo y sostenible, gracias a la innovación como motor de desarrollo, convertido en un territorio inteligente e interconectado, que brinda a su población una alta calidad de vida, garantizando la atracción, formación y retención de la clase creativa e inversiones inteligentes; un Departamento líder en elcontexto regional y nacional proyectado al nivel internacional, con un notable rango de desarrollosocial, de su recurso humano, de su nivel socioeconómico y de sus capacidades para impulsar emprendimientos, destacado en el campo institucional y de la gestión pública, sobresaliente en lo cultural y con alto interés por la atención de los problemas asociados con la construcción de un entorno de paz y de convivencia social, del medio ambiente, y un aportante significativo a la solución derivada del cambio climático. **13.** La Constitución Política de Colombia de 1991 condujo a una migración democrática que pasó de representativa a participativa, formándose como uno de los pilares del nuevo modelo constitucional colombiano, en donde uno de sus elementos fundantes es la intervención directa de los ciudadanos en la vida pública en general y en la toma de decisiones políticas en particular. **14.** La participación ciudadana es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de 1991, en la cual fueron establecidos los mecanismos o herramientas para asegurar e incentivar la democracia participativa directa de los ciudadanos colombianos. Los mecanismos de participación permiten la expresión e intervención de la Ciudadanía en la conformación, ejercicio y control de los asuntos

públicos. Garantizando así un contacto directo con las decisiones públicas que afectan su vida cotidiana y promoviendo una cultura orientada a la construcción de confianza pública. **15.** Desde el plano constitucional, el artículo 103 de la Carta Política establece con claridad que "son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato." Además, reconoce que las organizaciones sociales, cívicas, sindicales, gremiales y los movimientos pueden constituirse en instrumentos válidos para canalizar la participación en asuntos de interés público. En consecuencia, conforme al mandato constitucional se deben garantizar condiciones materiales y educativas para que los ciudadanos accedan, comprendan y ejerzan estos mecanismos. **16.** La necesidad de promover el ejercicio efectivo y consciente de los mecanismos de participación ciudadana consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991 y desarrollados ampliamente por la Ley Estatutaria 1757 de 2015. Se trata de una iniciativa que no solo pretende cumplir con un deber normativo, sino que busca fortalecer la legitimidad democrática, el control social y la gobernanza pública en un Estado que se define como democrático, participativo y pluralista. Sin embargo, a pesar del desarrollo normativo existente, múltiples diagnósticos institucionales y académicos revelan que el ejercicio real y efectivo de estos mecanismos se encuentra gravemente limitado por barreras estructurales tales como: el desconocimiento generalizado de los ciudadanos sobre sus derechos participativos; la escasa formación cívica en los niveles educativos; la debilidad en la difusión institucional de las rutas de participación; y la falta de acompañamiento técnico y jurídico a los promotores de iniciativas ciudadanas. Esta situación genera un divorcio entre el contenido normativo y su aplicabilidad real, debilitando la democracia participativa y el control ciudadano. **17.** Que la Ley 1757 de 2015, fue concebida para superar estos obstáculos, reconociendo de forma explícita la necesidad de crear condiciones institucionales, técnicas, pedagógicas y organizativas para garantizar que los mecanismos de participación sean accesibles y eficaces. En su artículo 2°, la ley establece como principio orientador la "promoción activa de la participación ciudadana", la cual impone al Estado el deber de no solo garantizar los derechos participativos, sino también de fomentar, educar y facilitar su ejercicio en todas las esferas de la vida pública. **18.** En este sentido, se requiere la implementación de estrategias pedagógicas, jurídicas y comunicativas orientadas a promover el conocimiento y uso de los mecanismos de participación ciudadana en el departamento del Atlántico, con el fin de generar procesos de empoderamiento democrático, vigilancia ciudadana y construcción colectiva de lo público. La intervención contempla procesos formativos, talleres de sensibilización, jornadas comunitarias, asesorías técnicas y la elaboración de material pedagógico accesible. **19.** Que La Gobernación del Atlántico, especialmente la Secretaría del Interior, no cuenta con personal necesario para el desarrollo del proyecto, razón por la cual la Administración ha determinado como instrumento idóneo para satisfacer la necesidad expuesta, la celebración de un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de **AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA GENERACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE CONVIVENCIA QUE PERMITAN PROMOVER ESPACIOS, AMBIENTES Y PROCESOS VINCULANTES, DIRIGIDOS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL ATLÁNTICO, UTILIZANDO LA MÚSICA COMO PLATAFORMA DE POTENCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE HABILIDADES SOCIALES,PREVENCIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD, EMPATÍA Y COMPRENSIÓN EMOCIONAL, HABILIDADES DE COMUNICACIÓN, PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA DELINCUENCIA, SOLUCIÓN PACÍFICA Y EFECTIVA DE CONFLICTOS, CONSTRUCCIÓN DE PAZ, PREVENCIÓN DEL SUICIDIO**. **22.** La

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202501763
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA GENERACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE CONVIVENCIA QUE PERMITAN PROMOVER ESPACIOS, AMBIENTES Y PROCESOS VINCULANTES, DIRIGIDOS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL ATLÁNTICO, UTILIZANDO LA MÚSICA COMO PLATAFORMA DE POTENCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE HABILIDADES SOCIALES,PREVENCIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD, EMPATÍA Y COMPRENSIÓN EMOCIONAL, HABILIDADES DE COMUNICACIÓN, PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA DELINCUENCIA, SOLUCIÓN PACÍFICA Y EFECTIVA DE CONFLICTOS, CONSTRUCCIÓN DE PAZ, PREVENCIÓN DEL SUICIDIO. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACION BANDA NACIONAL DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN: NIT No. 802.013.311-1

Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico considera viable la suscripción convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en el marco del artículo 355 de la constitución política de Colombia y el decreto 092 de 2017, para la ejecución de actividades en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo vigente, 2024-2027 del Departamento del Atlántico "Atlántico para el mundo". **23.** Que la **FUNDACION BANDA NACIONAL DE COLOMBIA**, ha manifestado su disposición de aportar el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor de la propuesta presentada, cumpliendo con ello los requisitos establecidos para la celebración de convenios de asociación a que se refiere el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento. **24.** Que el mencionado proyecto tiene un valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.857.142.857),** por lo que la **FUNDACION BANDA NACIONAL DE COLOMBIA** ha solicitado al Departamento un aporte por la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000.000),** y ha manifestado su intención de realizar un aporte por valor de **Ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete ($857.142.857,00),** suma que corresponde al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del proyecto.**25.** Que de acuerdo con esto, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en su primer inciso menciona que este proceso de contratación no se encuentra sujeto a competencia: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional." **26**. Que conforme a lo dispuesto en la Medida Cautelar adoptada mediante Auto proferido por la Sección Tercera – Subsección A, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, cuyo Magistrado Ponente es Carlos Alberto Zambrano Barrera, de fecha seis (6) de agosto de 2019. En esta decisión también se recuerda al Gobierno que la contratación con entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el artículo 355 de la Constitución de 1991, tiene un régimen jurídico especial y no pueden aplicarse normas del Estatuto de Contratación Estatal. En este sentido el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en donde se establece que la Entidad Interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto en dinero, con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional. **27.**Que considerando que las actividades a realizar se ajustan con las políticas establecidas en el Departamento y las funciones de la dependencia solicitante, se considera viable su desarrollo garantizando que la Entidad proponente ofrezca una mayor eficiencia, eficacia y optimización de los recursos, de acuerdo con lo consignado en el Decreto 092 de 2017. **28.** Que la Secretaría del Interior publicó convocatoria a fin de verificar si existen otras entidades interesadas en la ejecución del proyecto **sin** que se obtuviese manifestaciones de interés.**29.** Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento, se procede a celebrar el convenio de Asociación para **"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA GENERACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE CONVIVENCIA QUE**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202501763
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA GENERACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE CONVIVENCIA QUE PERMITAN PROMOVER ESPACIOS, AMBIENTES Y PROCESOS VINCULANTES, DIRIGIDOS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL ATLÁNTICO, UTILIZANDO LA MÚSICA COMO PLATAFORMA DE POTENCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE HABILIDADES SOCIALES,PREVENCIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD, EMPATÍA Y COMPRENSIÓN EMOCIONAL, HABILIDADES DE COMUNICACIÓN, PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA DELINCUENCIA, SOLUCIÓN PACÍFICA Y EFECTIVA DE CONFLICTOS, CONSTRUCCIÓN DE PAZ, PREVENCIÓN DEL SUICIDIO. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACION BANDA NACIONAL DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN: NIT No. 802.013.311-1
PERMITAN PROMOVER ESPACIOS, AMBIENTES Y PROCESOS VINCULANTES, DIRIGIDOS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL ATLÁNTICO, UTILIZANDO LA MÚSICA COMO PLATAFORMA DE POTENCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE HABILIDADES SOCIALES, PREVENCIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD, EMPATÍA Y COMPRENSIÓN EMOCIONAL, HABILIDADES DE COMUNICACIÓN, PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA DELINCUENCIA, SOLUCIÓN PACÍFICA Y EFECTIVA DE CONFLICTOS, CONSTRUCCIÓN DE PAZ, PREVENCIÓN DEL SUICIDIO". 30. Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA GENERACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE CONVIVENCIA QUE PERMITAN PROMOVER ESPACIOS, AMBIENTES Y PROCESOS VINCULANTES, DIRIGIDOS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL ATLÁNTICO, UTILIZANDO LA MÚSICA COMO PLATAFORMA DE POTENCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE HABILIDADES SOCIALES, PREVENCIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD, EMPATÍA Y COMPRENSIÓN EMOCIONAL, HABILIDADES DE COMUNICACIÓN, PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA DELINCUENCIA, SOLUCIÓN PACÍFICA Y EFECTIVA DE CONFLICTOS, CONSTRUCCIÓN DE PAZ, PREVENCIÓN DEL SUICIDIO" <u>OBLIGACIONES GENERALES</u>: **1)** Efectuar el aporte de conformidad con lo pactado en el Convenio de Asociación. **2)** Elaborar el Cronograma y Plan de Trabajo para la ejecución de las actividades, de acuerdo con la Propuesta presentada.**3)** Suministrar la logística necesaria para el desarrollo de la Propuesta presentada.**4** Destinar en forma oportuna, los recursos administrativos, técnicos y operativos requeridos en el desarrollo del Convenio de Asociación.**5)** Contribuir con información y acompañamiento técnico, de acuerdo con sus normas y procedimientos para alcanzar los objetivos propuestos.**6)** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.**7)** Teniendo en cuenta que el ASOCIADO goza de plena autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para adelantar los procesos de contratación, en aras de la ejecución de las actividades del Convenio de Asociación, deberá garantizar que se efectúen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y demás controles de calidad.**8)** Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales al momento de la suscripción del Convenio de Asociación y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación.**9)** Dar cumplimiento a las obligaciones por concepto de salarios, aportes a la seguridad social integral, prestaciones sociales y parafiscales del personal vinculado para la ejecución del Convenio de Asociación. **10)** Mantener el personal que contrate para el desarrollo del objeto del Convenio de Asociación afiliado a la Seguridad Social integral y Riesgos Profesionales, y presentar las respectivas constancias a la Supervisión del convenio cuando sea requerido. **11)** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia dando aplicación en lo que le corresponda. **12)** Socializar las actividades con la Supervisión del Convenio de Asociación, así mismo, deberá reportar los avances y/o retrocesos para lo cual deberá aportar las respectivas evidencias según el formato que le sea previamente suministrado por el DEPARTAMENTO. **13)** El ASOCIADO para la suscripción del Convenio de Asociación manifestará bajo la gravedad de juramento, que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC), ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; y b).

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202501763
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA GENERACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE CONVIVENCIA QUE PERMITAN PROMOVER ESPACIOS, AMBIENTES Y PROCESOS VINCULANTES, DIRIGIDOS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL ATLÁNTICO, UTILIZANDO LA MÚSICA COMO PLATAFORMA DE POTENCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE HABILIDADES SOCIALES,PREVENCIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD, EMPATÍA Y COMPRENSIÓN EMOCIONAL, HABILIDADES DE COMUNICACIÓN, PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA DELINCUENCIA, SOLUCIÓN PACÍFICA Y EFECTIVA DE CONFLICTOS, CONSTRUCCIÓN DE PAZ, PREVENCIÓN DEL SUICIDIO. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACION BANDA NACIONAL DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN: NIT No. 802.013.311-1

Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. **14)** Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del DEPARTAMENTO a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades del Convenio de Asociación, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes; y las piezas producidas, así como cualquier información que se entregue a la prensa hablada, escrita y/o a un tercero, deberá contar con la autorización previa del DEPARTAMENTO. **15)** La información y datos utilizados para el desarrollo del Convenio de Asociación es de carácter confidencial. La información confidencial deberá ser guardada por el ASOCIADO y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado. 16) El ASOCIADO manifiesta no estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo se compromete a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del Convenio de Asociación, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Ejecutar todas y cada una de las actividades relacionadas en estudio previo. 2. Dar cumplimiento a los fines propuestos en el objeto de este Convenio dentro de un estándar de calidad, garantizando la correcta inversión de los recursos y el aporte de la entidad, específicamente en realizar las actividades descritas en la propuesta. 3. Coordinar la ejecución de dichas actividades, aportando el aspecto logístico, administrativo que sea necesario para el desarrollo de las actividades. 4. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este. d) Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. 5. Poner a disposición del Convenio, su infraestructura y experiencia técnica, administrativa y de gestión. 6. Presentar al Departamento informes parciales e informe final del cumplimento de las actividades objeto del Convenio. 7. Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. 8. Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar el informe final de ejecución del contrato al Supervisor de este. 9. Asumir la organización general de las actividades programadas. 10. Cumplir con las obligaciones tributarias y administrativas a que haya lugar. 11. Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002, a las personas que hayan participado en la ejecución del presente Convenio. 12. Presentar informes de ejecución. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Suministrar oportunamente la información que requiera el ASOCIADO para el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a la suscripción del presente Convenio de Asociación. 2. Efectuar el aporte económico de conformidad con lo pactado en el Convenio de Asociación. 3. Designar al servidor público que tendrá a su cargo la realización de la supervisión pertinente conforme a la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APORTE:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente convenio está pactado en la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.857.142.857)**, donde el aporte del asociado corresponde a la suma de **Ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete ($857.142.857,00),** y el valor del aporte del Departamento corresponde a la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000.000). CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE.** Los recursos aportados **POR EL DEPARTAMENTO** serán desembolsados de la siguiente forma: **1). UN PRIMER** desembolso equivalente al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, por concepto de pago anticipado, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales y presentación y aprobación del plan de inversión. **2). UN SEGUNDO** desembolso correspondiente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor del aporte del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, previa presentación del informe parcial de ejecución debidamente soportado y presentado a corte de **agosto 30 de 2025**, presentación de cuenta de cobro o factura, certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del convenio y

certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **3). UN TERCER Y ULTIMO** desembolso correspondiente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, previa presentación del Informe Final debidamente soportado, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por la Supervisión y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **POR EL ASOCIADO**: Los aportes correspondientes a la financiación del Asociado serán distribuidos de acuerdo con los términos y condiciones presentados en la propuesta. **CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 del 2017 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución será de **cinco (05) meses,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de **EL ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con **EL ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2025, conforme al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025012512 del 23 de abril de 2025. CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla para EL DEPARTAMENTO, y el municipio de **BARANOA -ATLÀNTICO-,** para EL ASOCIADO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**. **- GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO** otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **A) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al 20% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (04) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO.** Por un monto equivalente al 20% del valor total del convenio, con una vigencia igual al termino de duración del mismo y cuatro (04) meses más**. C). SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. **D). BUEN MANEJO E INVERSION DEL ANTICIPO.** Por un valor igual al 100% al monto entregado en calidad de pago anticipado y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más. **E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. En cuantía de doscientos (200) SMLMV y una vigencia igual al plazo del convenio. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 1**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 2**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación **EL ASOCIADO**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DEPARTAMENTO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, **EL ASOCIADO** efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley asumiendo sus costos, la cual deberá

hacer llegar a **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto N° 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de **EL ASOCIADO**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude a **EL ASOCIADO**, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL ASOCIADO** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL ASOCIADO**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN:** Será asumida por el **ASESOR DE DESPACHO CODIGO 105 –GRADO 03,** adscrita(o) a la Secretaría del Interior, designado en el estudio previo quien será la (el) encargada (o) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la secretaria general. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del

objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACION**: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, EL ASOCIADO garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este **CONVENIO** no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO,** respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **EL ASOCIADO**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones de **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o

consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL ASOCIADO.** b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del DEPARTAMENTO. e) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en Municipio de Baranoa y corregimientos, Polonuevo y Pitalito, Galapa, Santo Tomás, Tubará, Puerto Colombia y Salgar, Piojó .y demás municipios del Departamento donde se vayan a realizar conciertos, a criterio de la fundación y/o según instrucciones del Despacho del Gobernador o de la Alta Consejería para la Convivencia. y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.